



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Noviembre de 1987

Número 97

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el Expediente número 321/74-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 06720 de fecha 19 de Noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general usufructo parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de Mayo de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de Octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de Mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de Abril de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Nov. de 1987 | No. 97

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4498, 4499, 4501, 4505, 4504, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4512, 4513, 4314, 4515, 4516, 4517, 4518, 4519, 4520, 4522, 4440, 4439, y 4523.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4434, 4502, 4511, 4521, y 4500.

(Viene de la primera pagina)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Octubre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de Octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Flores, 2.—Esquivel Encarnación, 3.—Alberto Martínez, 4.—Isidra Alvarez García, 5.—Damián Flores Martínez, 6.—Sabino Gil Reyes, 7.—José González Sánchez, 8.—Magdalena Esquivel y 9.—Juan Almazán. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Flores Cosme, 2.—Pichardo Cristina, 3.—Flores Adrián, 4.—Flores Anastacia, 5.—Esquivel Julio, 6.—Sánchez Enriqueta, 7.—Sánchez Bonifacio, 8.—Sánchez Agapita, 9.—Sánchez Benita, 10.—Sánchez Feliciano, 11.—Martínez Isidro, 12.—Martínez Jovita, 13.—Martínez Juan, 14.—Martínez Bonifacio, 15.—Martínez Enedina, 16.—Valdez José, 17.—Valdez J. Isabel, 18.—Valdez Arnulfo, 19.—Valdez Felipe, 20.—Flores Gilberto, 21.—Mancera Macedonio, 22.—Arias Albina, 23.—González Esquivel Santiago y 24.—González Esquivel Hermenegildo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00798193, 2.—00798199, 3.—00798258, 4.—01255859, 5.—01255864, 6.—01255866, 7.—01500470, 8.—01710337 y 9.—09000001.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Robles García, 2.—Miguel Martínez Mendoza, 3.—Fernando Lara Flores, 4.—Crescencio Malvéez Colin, 5.—Juana Romero Vda. de Flores, 6.—Eleuterio Reyes Martínez, 7.—Eleuteria Lara Flores, 8.—Sabina Sánchez Vda. de Glez y 9.—Arnulfo González Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA CABECERA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de Mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SRA. TERESA LARRACILLA RODRIGUEZ.

BELEN BENITEZ JUAN DE DIOS, en el Expediente Número 443/87, que se tramita en éste Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 40, de la manzana 19 de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, de éste Municipio que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.15 metros con lote 39; AL SUR: 17.15 metros con lote 41; AL OTE: 9.00 metros con calle; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 19, con una superficie de 150.35 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de éste edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad.—Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.
4498.—18 Nov. 1o. y 11 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

EXP. 1365/87, DOLORES ALCANTARA CASTAÑEDA, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam, del inmueble denominado "TECUAC", ubicado en el pueblo de Chimahuacán del Municipio de Ozumba, Estado de México, mide y linda NORTE: 103.60 metros con Alcibiades Pérez Marín; SUR: 090.60 metros con José Luis Hernández; ORIENTE: 035.20 metros con Eugenia Alcántara de Gutiérrez; PONIENTE: 039.30 metros con José Luis Hernández, con una superficie aproximada de 3.561.10 M2.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación en la Entidad, dado en Chalco, México, a los 11 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.
4499.—18, 24 y 27 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

EXP. 1368/87, MARIA DE LA PAZ JUAREZ LOPEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto terreno denominado "LA FABRICA", ubicado en Chalco, México, que mide y linda; NORTE: 23.00 metros con Pedro López; SUR: 23.00 metros con Guadalupe Victoria; ORIENTE: 11.30 metros con calle Bravo y PONIENTE: 11.30 metros con Ofelia López Núñez.—Superficie de 259.90 M2.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dado en Chalco, México, a los 28 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.
4499.—18, 24 y 27 Nov.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MARIA MERCEDES HERMOSILLO FRANCO, LUZ CADENA SEGARRA, CAMILO ESPARZA DOLORES LOPEZ Y NICANDRA CASTILLO FLORES.

RICARDO TRUJILLO TAPIA, en el Expediente Número 2843/86, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 13 de la Manzana 172, de la Colonia El Sol, de ésta Ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 20.75 metros con lote 12; AL SUR: 20.75 metros con lote 11 AL OTE: 10.00 metros con lote 28; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 32., con una superficie total de 207.50 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a Juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en Secretaría las copias de traslado y se le previene señale domicilio dentro de ésta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se le expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 9 de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Primer Srío. de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica.

4501.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el Expediente Número 426/86, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANTONIO DELGADILLO COLIN, y los endosatarios en procuración del Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., en contra de Esther Pedraza de Rivera, el C. Juez señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate en el presente Juicio de un terreno ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, México, el cual tiene una superficie de 15 Hectáreas, 14 áreas, 29 Centáreas; de monte y zación con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 907.00 metros con fracción 2 vendida a la señora Pedraza de Quijado; AL SUR: 995.00 metros con la Fracción 4 que se vendió a la señora Socorro Pedraza F., AL ORIENTE: 285.00 mts. con el ejido Rosal del Calvario, y AL PONIENTE: 141.00 metros con la Hacienda de la Luz; publíquese en la Gaceta del Gobierno y otro de circulación en la Ciudad de Toluca, México; convocando postores debiendo servir de base para el remate y postura legal la que cubra la cantidad de las dos terceras partes de la cantidad de diez millones de pesos y con la deducción de un diez por ciento; fíjese en la puerta de éste Juzgado los edictos correspondientes convocando postores.—Ixtilahuaca, México, a doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario, Marcelino García Nava.—Rúbrica.

4503.—18 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S

HUMBERTO RAMIREZ FRAGOSO, bajo el Expediente Número 457/87, promueve ante éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio denominado "DE VILLA NUEVA", ubicado en el Barrio de Cabuelco del Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 47.50 m., con Fulgencia Domínguez; AL SUR: 47.50 m., con calle; AL ORIENTE: 16.50 m., con Julián Pineda; AL PONIENTE: 16.50 m., con Jesús Ramírez Fragoso. Superficie Aproximada: 783.50 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los 11 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario del Juzgado, P.D. José González Valle.—Rúbrica.

4504.—18, 24 y 27 Nov.

JULIO HERNANDEZ PEÑA, bajo el Expediente Número 444/87, promueve ante éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio, ubicado en la Calle de Venustiano Carranza y 5 de Mayo, en el centro de la Ciudad de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.60 m., con Guillermo Maya Sánchez; AL SUR: 27.70 m., con calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: 18.74 m., con Ignacio Maya Sánchez; AL PONIENTE: 14.30 m., con calle Venustiano Carranza. Superficie Aproximada: 414.22 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los 8 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario del Juzgado, P.D. José González Valle.—Rúbrica.
4504.—18, 24 y 27 Nov.

ABDON RODRIGUEZ PEREZ, bajo el Expediente Número 420/87, promueve ante éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio, ubicado en el Barrio de Santiago, Municipio de éste Distrito de Zumpango, Estado de México, denominado "Dique Número 7", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 28.50 m., con Camino Público; AL SUR: 27.00 m., con Felipe Chávez; AL ORIENTE: 194.00 m., con Esteban Delgado; AL PONIENTE: 184.00 m., con Vicente Navarrete Pérez. Superficie Aproximada: 5,155.25 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los 8 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario del Juzgado, P.D. José González Valle.—Rúbrica.
4504.—18, 24 y 27 Nov.

MARTINA GARCIA GARCIA, Bajo el Expediente Número 419/87, promueve ante éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio, ubicado en San José, San Marcos, Jilotzingo, Hueyoptla y Distrito Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 102.10 m., con camino Las Trojes; AL SUR: 104.50 m., con Guadalupe Monter de Oca y Anastasio García; AL ORIENTE: 91.70 m., con Alberto García; AL PONIENTE: 86.70 m., con Federico García. Superficie Aproximada: 9,124.36 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los 8 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Secretario del Juzgado, P.D. José González Valle.—Rúbrica.
4504.—18, 24 y 27 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente 682/87, promovido por OCTAVIO MORENO TOSCANO, promoviendo por mi propio derecho diligencias con el fin de que Inmatricule el bien inmueble ubicado en el paraje denominado "Cuahuilanuhco y Pantlapechtle", en la jurisdicción de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas, la primera de 413.90 metros (Cuatrocientos trece metros noventa centímetros), con camino y la segunda de 25.00 metros (Veinticinco metros cero centímetros) con Atiliano Juárez; AL SUR: 424.50 metros (Cuatrocientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros), con camino; AL ORIENTE: tres líneas, la primera de 150.00 metros (Ciento cincuenta metros cero centímetros), la segunda de 9.60 (Nueve metros sesenta centímetros), y la tercera de 129.90 metros (Ciento veintinueve metros noventa centímetros), en todas sus líneas con Natalia Cortés de Zaragoza, Crispiliano Segura Sánchez y Eusebio Segura Sánchez; y AL PONIENTE: dos líneas, la primera de 178.50 metros (Ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros), con camino y la segunda de 25.00 metros (Veinticinco metros cero centímetros), con Atiliano Juárez.

El C. Juez admita la promoción ordenando la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO de México, y otro de mayor circulación por tres veces con intervalo de diez en cada uno de ellos, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en los términos de ley, Tenango del Valle, México, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica.

4506.—18 Nov., 3 y 17 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente 683/87, promovido por SUSANA UBALDO JIMENEZ, promoviendo por su propio derecho diligencias con el fin de que Inmatricule el bien inmueble ubicado en la Avenida Morelos número cuarenta y tres, en el Municipio de Capulhuac, de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.40 Metros número cuarenta y tres, en el Municipio de Capulhuac, Jiménez; AL SUR: 14.20 metros (Catorce metros veinte centímetros), con Nicolás Ubaldo Navidad; AL ORIENTE: 10.60 metros (Diez metros sesenta centímetros), con Alfonso Alvarado; y AL PONIENTE: 10.80 metros (Diez metros ochenta centímetros), con la Avenida Morelos. Con una superficie total de 151.94 M2. (Ciento cincuenta y un metros noventa y cuatro centímetros cuadrados).

El C. Juez admita la promoción ordenando la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO de México, y otro de mayor circulación por tres veces con intervalos de diez en cada uno de ellos, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, Tenango del Valle, México, a treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica.

4507.—18 Nov., 3 y 17 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FAUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA

LOPEZ H., JAVIER MUÑOZ A. Y O/TS.

RICARDO SANCHEZ ALONSO, en el expediente número: 1152/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion, del lote de terreno número: dos, de la manzana 36, de la Col. El Sol, ubicado en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.75 metros, con lote uno; AL SUR: 20.75 metros, con lote tres; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote diecisiete. AL PONIENTE: 10.00 metros, con Calle Quince número oficial ciento diecisiete, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le haran por medio de Boletín Judicial y lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

4508.—18 Nov., 10, y 11 Dic.

**JUZGADO 50. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C.C. JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ H., JAVIER MUÑOZ A. Y OTROS.

SALVADOR VARGAS SANCHEZ, en el expediente número 1554/87, que se tramita en este Juzgado, les demanda la Usucapion del lote de terreno número 21, de la manzana 54, de la colonia El Sol, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 metros, con lote 20; AL SUR: 20.75 metros, con lote 22; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 18; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 6; ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

4509.—18 Nov., 10. y 11 Dic.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

SRA. ROMANA PIÑA:

En el expediente número 1266/987, promovido por CELIA GUADARRAMA MORENO, en contra de ROMANA PIÑA, respecto de una fracción del inmueble denominado "La Larga", ubicado en Privada de Río Papaloapan s/n., de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Méx., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 23.00 metros, con Dolores Vargas Piña; SUR: 23.00 metros, con Filomena Vargas; PONIENTE: 11.00 metros, con Calle Privada de Río Papaloapan; ORIENTE: 11.00 metros, con Elvira Quiroz Vargas. Por ignorarse su domicilio el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de su última publicación, haciéndole saber que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término mencionado, quedándose en la Secretaría copia.—Toluca, Méx., a 13 de noviembre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

4510.—18 Nov., 10. y 11 Dic.

**JUZGADO 50. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

VALENTIN MARTINEZ AYALA, JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

GASPAR MORENO HERMENEGILDO, en el expediente número 1850/87, que se tramita en este Juzgado les demanda la Usucapion del lote de terreno número 1-A, de la Manzana 107; de la Calle Uno esquina con la Avenida número 4 de la Col. del Sol, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.88 metros, con la Avenida número 4; AL SUR: 14.88 metros, con el lote 2-B; AL ORIENTE: 10.00 metros, con el lote 16; AL PONIENTE: 10.00 metros, con la Calle número 1. Con una superficie total de 161.97 M2. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

4512.—18 Nov., 10. y 11 Dic.

**JUZGADO 50. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

VALENTIN MARTINEZ AYALA, JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

SOLEDAD MORENO DE MAREZ, en el expediente número 1848/87, que se tramita en este Juzgado les demanda la Usucapion del lote de terreno número 2 B, de la Manzana número 107 de la Calle Uno, de la Col. del Sol, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.12 metros, con el lote Uno, AL SUR: 17.42 metros, con el lote Tres; AL ORIENTE: 10.00 metros, con el lote (17); AL PONIENTE: 10.09 metros, con la Calle Uno. Con una superficie total de 175.00 M2. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

4513.—18 Nov., 10. y 11 Dic.

**JUZGADO 50. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLXCOCO
EDICTO**

CARLOS CAUDILLO S., JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

ALBERTO GALEGOS RAMIREZ, en el expediente número 1849/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 9, de la manzana 75, de la Calle Num. Uno, bien Inmueble Urbano, asignado con el Núm. 103, de la Col. El Sol de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 24.00 metros, con lote 8; SUR: 24.00 metros, con lote 10; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 2; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle 1, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica.

4514.—18 Nov., 10. y 11 Dic.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

1339/87, JAIME ANZURES CARRILLO, promueve Diligencias de Información A-Perpetuam, respecto del terreno con casa en el construida denominado "El Arenal", ubicado en el pueblo de San Mateo Huitzilzingo, que pertenece a este Municipio y Distrito de Chalco, México, que mide y linda: AL NORTE: 10.00 metros y linda con Calle Prolongación Hidalgo; AL SUR: 10.00 metros y linda con Elisa Carrillo Contreras; AL ORIENTE: 40.00 metros y linda con Hilaria Valerio; AL PONIENTE: 40.00 metros y linda con María de la Faz Valencia, con una superficie total de 446 M2

Publíquese tres veces, tres en tres días GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico mayor circulación en la Entidad, Expedido Chalco, México, a 23 de Octubre de 1987.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4515.—18, 24 y 27 Nov

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO**

EDICTO

Exp. 1164/87, MELVA PEREZ CORDOVA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto con terreno denominado "Coacalco" ubicado en la Ciudad de Amecameca, Méx., que pertenece al Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE: 36.00 metros y linda con Ernesto Córdova Adaya; AL SUR: 35.00 metros y linda Jorge Beatriz; AL ORIENTE: 13.75 metros y linda con Gervacio Juárez; y AL PONIENTE: 13.75 metros y linda con Avenida Ocampo.

Publíquese tres veces, tres en tres días GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico mayor circulación en la Entidad, expedido Chalco, México, a 18 de Septiembre de 1987.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4516.—18, 24 y 27 Nov.

**JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

SR. JULIO GERARDO GARCIA ALVAREZ.

En los autos del expediente número 290/87, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Velila Jiménez Quintana, en contra de Usted, la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de Treinta Días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda que se le formula, apercibido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta Ciudad, se extiende el presente a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario, Lic. Félix Garay Camacho.—Rúbrica.

4517.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

Expediente 504/87, Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE CALAPIZ CISNEROS apoderado de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de EMILIANO MENDOZA MENDIETA Y JOSEFINA CELESTINO DE MENDOZA, el C. Juez señaló las Diez Horas del Día Treinta de Noviembre del Año en Curso, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA de remate, del bien embargado: un inmueble con medidas y colindancias: Ubicado en San Andrés Cuexcontitlán, Estado de México, con superficie de 1,770 Mts², NORTE: 32.80 metros, con Camino; AL SUR: 24.00 metros, con Pedro García; ORIENTE: 21.30 metros y 53.00 con Camino; PONIENTE: 69.50 metros, con Rosales López, convocando postores y sirviendo de base para la misma la cantidad de UN MILLON TRESIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, debiéndose anunciar su venta.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Tribunal Toluca, México, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica. 4518.—18, 24 y 27 Nov.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. 190/87.

DEM. MARIA GUADALUPE LOPEZ HERRERA.

LIMON VAZQUEZ ANTONIO, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapción del lote de terreno número 22, manzana 166, Colonia El Sol de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.75 metros, con lote 21; AL SUR: 20.75 metros, con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Avenida Rivapalacio; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 7. Haciendo una superficie de 207.50 Mts² Haciéndole saber que deberá apersonarse en el término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación quedando en la Secretaría las copias de traslado, apercibida de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación de esta Ciudad. Nezahualcóyotl, Méx., a 28 de abril de 1987.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario, P.D. Cristina Cruz García.—Rúbrica. 4519.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

**EXPEDIENTE No. 736/87.
SEGUNDA SECRETARIA.**

MARIA CONCEPCION ORTIZ
PINEDA DE PINEDA.

RIVAS DE MERINO NORMA, le demanda el otorgamiento y firma de escritura de compra-venta respecto del lote de terreno número 39, manzana 389, de la Colonia Aurora Oriente hoy Benito Juárez en esta Ciudad. Haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al juicio en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de rotulón.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario, C. P.D. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

4520.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

SR. RAMON GARCIA CAMPOS.

En los autos del expediente número 798/87, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MARIA MAGDALENA BELMONTES MENDIOLA, en contra de RAMON GARCIA CAMPOS, el Ciudadano Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda que se le formula, apercibido de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Ordenamiento del Código de Procedimientos Civiles; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado a su disposición, para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en esta Ciudad, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix A. Garay Camacho.—Rúbrica.

4522.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

GUADALUPE RODRIGUEZ LEAL, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno denominado "ZACATENCO", ubicado en la población de San Lorenzo Tlalmilolpan, Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco México, que mide y linda: NORTE, 4.70 metros, con camino a la presa; SUR, 3.90 metros, con María Ruiz; ORIENTE, 36.00 metros, con Pedro Aguilar Sebastián; PONIENTE, 36.00 metros, con andador de cuatro metros; con una superficie total aproximada de 158.40 M².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, Texcoco, Estado de México, a 28 de octubre de 1987.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos. C.P.D.J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

4440.—13, 18 Nov. y 24 Dic.

EXPEDIENTE NUM.: 1349/87.
TERCERA SECRETARIA.

JOEL MARTINEZ ZAVALA, promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio urbano sin nombre ubicado en Calle Abasolo sin número en San Juan Teotihuacán, de este Distrito Judicial, que mide y linda; AL NORTE: 20.00 metros con Genoveva Díaz; Al Sur: 20.00 metros con Silvino González; Al Oriente: 10.00 metros con Alejandro Olvera Gómez; Al Poniente: 10.00 metros con Valentina Ríos, con una Superficie de 200.00 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 5 de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acos., Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.
4439.—13, 18 Nov. y 24 Dic.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CARLOS ESPINO CABALLERO.

J. JESUS REYES GARCIA, en el expediente marcado con el número 1242/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 11 de la manzana 17 de la Colonia Modelo de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 18 metros, con lote 9; AL SUR: 18 metros, con lote 13; AL ORIENTE: 9 metros, con lote 12; AL PONIENTE: 9 metros, con Calle 10, hoy cochera. Con una superficie de 162.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., C. P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.
4523.—18 Nov., 1o. y 11 Dic.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. I-A. 5580/302/87, FELIPE CABRAL ESCOBEDO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Samuel Villegas No. 14 de la Colonia San Juan Ixhuatpec, mide y linda: AL NORTE: 26.80 metros con Carmen Rentería; AL SUR: 26.80 metros con Pablo Viviesca; AL ORIENTE: 7.5= metros con Ismael Jiménez; AL PONIENTE: 7.50 metros con calle Samuel Villegas.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 5 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
4502.—18, 24 y 27 Nov.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. I-A 5579/301/87, FELIPA JUAREZ SANDOVAL, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 5a. Cda. de Galeana No. 13, Lomas de San Juan Ixhuatpec, Méx. de Tlalnepantla, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda AL NORTE: 10.20 metros con 5a. Cda. de Galeana; AL SUR: 10.20 metros con Sr. Miguel; AL ORIENTE: 19.50 metros con Serafin Argueta; AL PONIENTE: 16.50 metros con Alvaro Escobedo. Superficie: 200.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 5 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
4502.—18, 24 y 27 Nov.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 963/87, GERMAN I. MEZA MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Llano" al Oriente del Barrio de Santa María, Malinalco, Distrito de Tenancingo, que mide y linda: AL NORTE: 32.20 metros, con Jesús Hernández; AL SUR: 15.00 metros, con José Romero Camacho; AL ORIENTE: 48.80 metros, con Rito Acuitlapa; AL PONIENTE: 54.20 metros, con Carretera. Superficie Aprox.: 1,210.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de Noviembre de 1987.—El Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.
4511.—18, 24 y 27 Nov.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 9420/87, ISAIAS DAVALOS MONDRAGON, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda; NORTE: 17.60 metros con propiedad del señor Tomás Villanueva; SUR: 18.40 metros con la propiedad del señor Juan Javier; ORIENTE: 32.90 metros con la propiedad del señor Darío Dávalos Gutiérrez; PONIENTE: 32.20 metros con la calle conocida como La Vereda de las Pirámides.

Superficie Aproximada: 585.90 M2.

El C Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 10 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
4434.—13, 18 y 24 Nov.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

ZUMPANGO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número un mil novecientos sesenta y cinco, de esta fecha, otorgada ante mí, se radicó la Testamentaria a bienes de la señora CONCEPCION PALACIOS LEON VIUDA DE PETRONE, quien falleció el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Para tal efecto, la señora MARIA TERESA PETRONE PALACIOS DE PARADA, exhibió el testamento otorgado por la autora de la sucesión el día tres de julio de mil novecientos ochenta, el acta de defunción correspondiente; reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a la formulación del inventario correspondiente.

Zumpango, Méx., 10 de Noviembre de 1987.—El Notario Público Número Dos, Lic. Pablo Martínez Romero.—Rúbrica.
4521.—18 y 30 Nov.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

CHALCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Según Escritura Número 18,929 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diez de Noviembre del año en curso, los señores JUVENTINO Y BONIFACIO de apellidos REYNOSO HORTIALES, se presentaron a promover, denunciar y radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor VALENTIN REYNOSO SUAREZ, aceptando el derecho Hereditario, y el señor JUVENTINO REYNOSO HORTIALES, también acepta el cargo de Albacea; obligándose a presentar el Inventario y Avalúo conducente.

Chalco, Méx., Noviembre 10 de 1987.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.—Rúbrica.
(MENR-510513K59).

4500.—18 y 30 Nov.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No- 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 100.00
Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y	
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.		

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Noviembre de 1987

Número 97

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 210-73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01488 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, en esta Unidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y pre-

suntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Nov. de 1987 | No. 97

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO CALIXTLAHUACA, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: MESA DE AGUIA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: GUADALUPE BUENAVISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO TETETLA, Municipio de Teuango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANDRES NICOLAS BRAVO, Municipio de Malinalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de Metepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FELIPE Y STA. CRUZ ABAJO, Municipio de Tezaco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de septiembre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Julián Ortiz, 2.—Francisco Arellano, 3.—Isabel Avilés, 4.—Crisanto Ocampo, 5.—Sebastián Dávila, 6.—Pedro Rivera, 7.—Pedro Munguía Rosales, 8.—Dorío Domínguez, 9.—Aparicio Rojas Albarrán, 10.—Margarito González, 11.—Piedad González, 12.—Ángel González Carrillo, 13.—Luisa Vda. de Hernández, 14.—Pedro Rojas Gutiérrez, 15.—Benito Castelar, 16.—Juan Ortega Mauricio, 17.—Francisco de la Luz, 18.—Félix Ramírez Collin, 19.—Julián Arellano Ocampo, 20.—Feliciano del Río Trujillo, 21.—Ignacio Ramírez, 22.—Emilio Sánchez, 23.—Mariana Alcántara Vda. de Q., 24.—Emilia González Hernández, 25.—Julia Archundia Aguirre, 26.—Higinio Arellano Gutiérrez y 27.—Victoriano Ruiz Romero. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00336299, 2.—00336314, 3.—00336317, 4.—00336320, 5.—00336324, 6.—00336331, 7.—00336335, 8.—00336364, 9.—00336403, 10.—00336406, 11.—00336413, 12.—00336424, 13.—00336459, 14.—00336475, 15.—00336476, 16.—00336478, 17.—00336494, 18.—00706431, 19.—01929896, 20.—01929897, 21.—01929911, 22.—01929917, 23.—02511750, 24.—02511751, 25.—02511784, 26.—02511792 y 27.—02511817.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Bonifacio Ortiz Gil, 2.—Juan Arellano Pal-

ma. 3.—Fulgencia Mercado Avilés, 4.—Rubén Ocampo López, 5.—Félix Dávila Morales, 6.—Marcial Rivera González, 7.—Cristina Morales Aguilar, 8.—Efrén Dguéz. Montes de Oca, 9.—Gilberto Rojas López, 10.—Elvira Carriona Vda. de Glez., 11.—Ubaldo González Carrillo, 12.—Juana Flores Vda. de Glez., 13.—Román Hernández de Jesús, 14.—Fco. Estrada Montes de Oca, 15.—Margurita Caealar de Sales, 16.—Santiago Ortega Olmedo, 17.—Antonio de la Luz Aguirre, 18.—Aurelio Ramírez Davalos, 19.—J. Juan Arellano Archundia, 20.—Pablo del Río González, 21.—Vicente Ramírez Varela, 22.—Demetrio Sánchez Gallardo, 23.—Isidoro Peralta Alcántara, 24.—Andrea Arellano Archundia, 25.—Benjamín Dávila González, 26.—Armando A. Arellano Aguirre y 27.—Cupertino Ruiz Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 19 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Munroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edn., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 174/74-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguíta, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01233 de fecha 24 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguíta, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos

años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal

de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de octubre de 1986, el tema de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación a las 10 personas que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venir las cultivando desde hace más de 2 años, en cuanto a lo manifestado esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por la asamblea, toda vez que no reúnen los requisitos de los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Hilario Cruz, 2.—Luciano Carpio, 3.—Antonio Ignacio, 4.—Germán Florentino Eleuterio, 5.—Benito García, 6.—Antonia González, 7.—Mariano López, 8.—Evaristo Martínez, 9.—Félix Mejía, 10.—Bacilio Mejía, 11.—Santiago Mateo, 12.—Miguel Segundo, 13.—Gregorio Salazar, 14.—Bacilio Salazar, 15.—Tomás Salazar, 16.—Camilo Salazar, 17.—Crescencio Juárez, 18.—Pedro Juárez, 19.—Juan Segundo S., 20.—Victoriano Juárez E., 21.—Juan Lázaro, 22.—Inocente García, 23.—Gregorio Sánchez, 24.—Crescencio Hilario Moreno, 25.—María Lucía Cruz González, 26.—Julio Maldonado Victoriano, 27.—Emiliano Salazar, 28.—Pedro Sánchez y 29.—Norberto Sánchez M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Carpio Santos, 2.—Luisa María, 3.—Florentino Felipe, 4.—Francisco María, 5.—González Enrique, 6.—Paula María, 7.—López Domingo, 8.—Martínez Francisco, 9.—Martínez María Sabina, 10.—Filomena María, 11.—Marcelina María, 12.—Mateo María Nicolás, 13.—Segundo Antonio, 14.—Severiana María, 15.—Rojas María, 16.—Salazar M. Benita, 17.—José Juárez, 18.—María Sixta J., 19.—Cayetano Juárez, 20.—Crescencio Juárez, 21.—María Juárez, 22.—María Juliana, 23.—Segundo José S., 24.—Segundo Pomposa, 25.—Albina María, 26.—Juárez Anastacio, 27.

—Juárez Severiano, 28.—Sixta María, 29.—Lázaro Santos, 30.—María Juliana Nepomuceno, 31.—Victor Sánchez, 32.—Martiniace Celestino y 33.—María Juana Anaya. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00024644, 2.—00232912, 3.—00232913, 4.—00232917, 5.—00232921, 6.—00232922, 7.—00232923, 8.—00232926, 9.—00232927, 10.—00232928, 11.—00232930, 12.—00232933, 13.—00232934, 14.—00232935, 15.—00232936, 16.—00232938, 17.—000246446, 18.—00246447, 19.—00246457, 20.—00246460, 21.—00793832, 22.—00793834, 23.—00793835, 24.—01628793, 25.—02283814, 26.—02283820, 27.—02283821, 28.—02283822 y 29.—02283829.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Miguel Carpio López, 2.—Eduardo Martínez Segundo, 3.—María Marcelina Segundo, 4.—Pedro Florentino Cruz, 5.—Félix González Zúñiga, 6.—José Félix López, 7.—Francisco Martínez C., 8.—Brígido Mejía Cruz, 9.—Crescenciano Cruz Cayo, 10.—Ignacia Francisco Cruz, 11.—María Guadalupe González, 12.—Francisco González Mateo, 13.—Apolinar Martínez Segundo, 14.—Rodrigo Cruz Florentino, 15.—Félix López Casiano, 16.—Enrique Cruz Huitrón, 17.—Fortino Segundo Hilario, 18.—María Gpe. Juárez Romualdo, 19.—Juana Alejandro García, 20.—Ma. Magdalena Esteban S., 21.—Delfino Segundo López, 22.—J. Jaime González Cruz, 23.—Félix Sánchez Esteban, 24.—Fernando López Sánchez, 25.—Manuel Florentino Severiano, 26.—Francisco Florentino E., 27.—Luis Martínez González, 28.—Bacilio Florentino Esteban y 29.—Felipe López Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 23 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 687/974-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05569 de fecha 24 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actera, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de agosto de 1986, y el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Gregorio Esquivel, 2.—Damián García, 3.—Gregorio García, 4.—Juan García, 5.—Esperanza Hurtado, 6.—Francisco Nava, 7.—Alberto Pico, 8.—Pablo García, 9.—Eulogio García, 10.—Cesárea Cruz,

11.—Luis Caballero, 12.—José Garfías, 13.—Juan Mercado y 14.—Gregorio Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Juana de Jesús, 2.—Marcelino García, 3.—María Victoriana, 4.—María Guadalupe García, 5.—Nicolás García, 6.—María Martina, 7.—Faustino García, 8.—Macario García, 9.—Teresa Sánchez, 10.—Carmen García, 11.—Carolina Garduño, 12.—Guadalupe Hurtado, 13.—María Pico, 14.—Paz Pico, 15.—Leocadio García, 16.—María Teresa Urbina, 17.—Pedro García, 18.—Altagracia Garduño, 19.—Rogelio García, 20.—Rodolfo Caballero, 21.—Micaela Esquivel, 22.—Aurora Escamilla, 23.—Guadalupe Sánchez, 24.—María Manuela y 25.—Julio Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00237072, 2.—00237075, 3.—00237076, 4.—00237078, 5.—00237086, 6.—00237091, 7.—00237092, 8.—00237111, 9.—00237112, 10.—00237113, 11.—00237115, 12.—00237128, 13.—00237148 y 14.—00237157.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirias cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Trinidad Guzmán Soto, 2.—Alfredo García Cruz, 3.—Enrique Garduño Granados, 4.—Máximo García Sánchez, 5.—Rafael Castro Mejía, 6.—Federico Nava Garduño, 7.—Eva Cruz de Morales, 8.—Delfino García Vega, 9.—Gerardo García Garduño, 10.—Macario Cruz Cruz, 11.—Santos Gómez Esquivel, 12.—Manuel Hurtado Garfías, 13.—Benito Mercado García y 14.—Agustina Reyes López. Consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, del Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de noviembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 285/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04943 de fecha 26 de agosto de 1986. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Venta Morales, Mpio. de Texcaltitlán, en esta Ent. Federativa, anexando al mismo la primera convocataria de fecha 15 de Julio de 1986 y el Acta de la Asamblea Gral. Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Julio de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de Julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Emiliano Castañeda, 2.—Andrés Estrada, 3.—Enrique Flores, 4.—Fidencio González, 5.—Juan Mercado, 6.—Luis Mercado Enríquez, 7.—Ma. de Jesús Salinas, 8.—Paula Salinas Valdez, 9.—Román Flores Lara y 10.—Paula Munguía Villavicencio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Evangeliña Castañeda, 2.—Enfrocina Santana, 3.—Estrada Víctor, 4.—Cristina González, 5.—Mercado Ma. Soledad Hernández y 6.—Mercado Hernández Jaimes. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00670231, 2.—00670239, 3.—00670242, 4.—00670252, 5.—00670268, 6.—00670269, 7.—01657164, 8.—01657165, 9.—01657169 y 10.—01657172.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Timoteo Flores Hernández, 2.—Margarita Santana González, 3.—José Lujano Lara, 4.—María Flores Vda. de Glez., 5.—Herlinda Lara Vda. de M., 6.—Felicitas Enríquez González, 7.—José González Salinas, 8.—Roberto González Consuelos, 9.—Esther Mercado Enríquez y 10.—Jorge Vicente Santana. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de Diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 711/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05248 de fecha 28 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de mayo de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el

acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

1.—Guadalupe Cruz, 2.—Braulio Franco, 3.—Miguel Franco, 4.—Pedro García O., 5.—Juan Mendoza, 6.—Crispín Rodríguez, 7.—Pascual García, 8.—Castillo Petra Anaya, 9.—Benita Miranda Lagunas, 10.—María Cruz Sánchez, 11.—Esteban Rodríguez Flores y 12.—Cruz Petra.

Por la misma Razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cruz Lino, 2.—Cirenia Mendoza, 3.—Maximiliano Cruz, 4.—Casimiro Cruz, 5.—Efra Cruz, 6.—Esther Cruz, 7.—Victor Franco, 8.—Agridina Bárcenas, 9.—Crescencia Franco, 10.—Carmen Franco, 11.—Esther Franco, 12.—María de Jesús Franco, 13.—Vicente Chávez, 14.—Guillermo Chávez, 15.—Apolonia Chávez, 16.—Petra Chávez, 17.—Pablo Mendoza, 18.—Demesia Sánchez, 19.—Hilario Mendoza, 20.—Teófilo Mendoza, 21.—Anselmo Mendoza, 22.—Apolonio Mendoza, 23.—Cirilo Mendoza, 24.—Cirinea Mendoza, 25.—Emigdia Mendoza, 26.—María Vázquez, 27.—Juan Rodríguez y 28.—Margarito García Roque. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número: 1.—00006521, 2.—0006534, 3.—00006535, 4.—00006564, 5.—00006574, 6.—00006583, 7.—01784849, 8.—01784853, 9.—01784859, 10.—01784863, 11.—01784871, y 12.—01784872.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Reymundo Cruz Mendoza, 2.—Pablo Franco Bárcenas, 3.—Vicente Franco Vázquez, 4.—Victoriano García Martínez, 5.—Marcelino Mendoza Casimiro, 6.—Antelmo Rodríguez Miranda, 7.—Tito Cruz Mendoza, 8.—María García Roque, 9.—María Castillo Miranda, 10.—Juan García Miranda, 11.—Artemio García Roque, y 12.—Roberto Rodríguez Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria del Estado, en Toluca, México, a los 4 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy R.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo, Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 12/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05724 de fecha 2 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Carbajal, 2.—Amparo Meneces, 3.—Ricarda Alcántara y 4.—Jorge Alcántara Carbajal. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Margarita Ortiz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00692620, 2.—00692648, 3.—02509619, y 4.—02509622.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC.: 1.—Lauro Carbajal Gallegos, 2.—Flores Meneces, 3.—Margarito Alcántara Bautista y 4.—Raúl Alcántara Carbajal. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de diciembre de 1987

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. de Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 295/974 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 01203 de fecha 23 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de abril de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a los 7 campesinos que han abierto tierras al cultivo la Asamblea solicitó el reconocimiento de sus derechos agrarios por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos así mismo esta dependencia analizando la documentación que nos ocupa considera procedente tal solicitud toda vez que no reúne los requisitos que señalan los Artículos 206, 220 y 307 en su fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ramón Millán Alba, 2.—Paz Ayala Millán, 3.—Anaparo Vázquez de Millán y 4.—Josefa Sagal García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00053535, 2.—01541095, 3.—01542081 y 4.—01600333.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juana Figueroa Vargas, 2.—Gonzalo M. Torres Villatobos, 3.—David Cruz Ayala y 4.—Manuel Pérez Trujillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públiquesse esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; no líquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 100/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01201 de fecha 20 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1986, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y la asamblea solicitó el reconocimiento de derechos de 23 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo y que se encuentran en posesión de más de dos años en forma pacífica y continua y pública, sin perjuicio de terceros; esta Comisión Agraria Mixta resuelve que no es procedente lo solicitado por la Asamblea, en virtud de que dichos campesinos, no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Salvador Villa Nápoles, 2.—Francisca García González, 3.—Ana María Linares García, 4.—Guadalupe Robledo Arellano, 5.—Aristeo Conde Ortega, 6.—Marcelino Corona Mira, 7.—Calixto Flores Dávila, 8.—Vicente González Montellano, 9.—Teodoro González Quiroz, 10.—Jesús Villa Flores, 11.—Gilberta Nájera Rivera, 12.—Matilde Flores Piña, 13.—Trinidad Montellano y 14.—Herlinda Hernández Porcayo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02506353, 2.—02506367, 3.—02506374, 4.—02506382, 5.—02506389, 6.—02506493, 7.—02506500, 8.—02506508, 9.—02506516, 10.—02506524, 11.—02506537, 12.—02506546, 13.—02506560 y 14.—02506563.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Candelaria Villa Hernández, 2.—Antonio Arenas García, 3.—Esther Dávila Vda. de Linares, 4.—Gabino Aguilar Robledo, 5.—Hermelindo Conde Melgarejo, 6.—Fco. Montellano Gallardo, 7.—Leonila Jiménez Salinas, 8.—Luz Salgado Vda. de Flores, 9.—Teresa Jiménez Salgado, 10.—Teresa Juárez Enríquez, 11.—Felipe Villa Mira, 12.—Tomás Peralta Rivera, 13.—María de J. Becerril Somera y 14.—Catalina Becerril Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 89/973-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06725 de fecha 19 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezcoco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 26 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—J Reyes Alvarez Romero, 2.—Ramón Anidez, 3.—Camila Anidez de Romero, 4.—Celestina Vda. de B., 5.—Román Balderas, 6.—José Balderas Deheza, 7.—Carolina Buendía, 8.—Manuela Carrillo, 9.—Juan Deheza, 10.—Bartolo Deheza Susano, 11.—Luis Galicia, 12.—Encarnación García Buendía, 13.—Agustín Hernández Romero, 14.—Candelario Hernández Deheza, 15.—Leopoldo Huerta, 16.—J. Reyes Meraz Deheza, 17.—J. Inés Morales Anaya, 18.—Felicitas Hernández Vda. de., 19.—Ramón Anidez Susano, 20.—Hilario Romero, 21.—Gabriel Romero Santillán, 22.—Luz Romero, 23.—José de la Rosa Meza, 24.—Juan de la Rosa, 25.—Adolfo Susano, 26.—Rosendo Susano Torres, 27.—Leonardo Susano Arellano, 28.—Roberto Susano, 29.—Ramón Vázquez Arzate, 30.—Antonio Peralta Rojas, 31.—Luis de la Rosa Meraz, 32.—Telésfora Morales Vda. de B., 33.—Concepción Buendía, 34.—Virginia Díaz y 35.—Cristina Hernández Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Córdoba de A. María Isabel, 2.—Alvarez Córdoba Juan, 3.—Alvarez Córdoba Elvia, 4.—Romero A. Lucía Margarita, 5.—Romero Anidez Mariano, 6.—Susano de B. María Guadalupe, 7.—Balderas Buendía Manuel, 8.—Reyes Hernández, 9.—Hernández Micaela Velázquez de, 10.—Sánchez de M. Margarita, 11.—Santamaría del Socorro, 12.—Anidez Santana Oscar, 13.—Coba de Romero Agustina, 14.—Vene-gas Romero Margarito, 15.—Luis de la Rosa, 16.—To-más de la Rosa, 17.—Francisca Meraz, 18.—Pérez de Su-sano Emilia, 19.—Susano Pérez María Elena, 20.—Susano Pérez Brígida, 21.—Susano Caballero Antonio, 22.—Susano González Gregorio, 23.—Maya de Susano Celia, 24.—Susano Hernández Gabriel, 25.—Susano Roberto, 26.—Hernández Guadalupe, 27.—Arellano de Peralta Fe-be, 28.—Peralta Rojas José Luis y 29.—Meza de la Ro-sa Virginia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedie-ron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00240831, 2.—00240833, 3.—00240834, 4.—00240839, 5.—00240841, 6.—00240843, 7.—00240847, 8.—00240854, 9.—00240863, 10.—00240866, 11.—00240874, 12.—00240878, 13.—..... 00240883, 14.—00240884, 15.—00240887, 16.—00240897, 17.—00240900, 18.—00240905, 19.—00240910, 20.—..... 00240919, 21.—00240931, 22.—00240934, 23.—00240936, 24.—00240940, 25.—00240951, 26.—00240952, 27.—..... 00240954, 28.—00240962, 29.—00240969, 30.—01619749, 31.—01619762, 32.—01619769, 33.—01619781, 34.—..... 01619873 y 35.—02143572.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por ve-nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México, a los CC: 1.—Matilde Alvarez Romero, 2.—Juan Dama-ceno Anidez Susano, 3.—Camila Anidez Velázquez, 4.—María de la Luz Balderas M., 5.—María Gpe. Vda. de Balderas, 6.—Jesús Balderas Buendía, 7.—José V. Her-nández Buendía, 8.—Camila López Susano, 9.—Juan De-heza Diosdado, 10.—Vicenta Romero Vda. de D., 11.—Elena Onofre Vda. de Galicia, 12.—Nicolasa Portuguez de García, 13.—Carlos Hernández Carrillo, 14.—José Luis Hernández Videz, 15.—Ignacio Huerta Deheza, 16.—Juana Hernández Vda. de M., 17.—Morales Sánchez Fe-lipe, 18.—Florentino Onofre Hernández, 19.—Raúl Huer-ta López, 20.—Brígido Romero Coba, 21.—Jesús Romero Buendía, 22.—Mario Hernández Santillán, 23.—José Luis de la Rosa Cuevas, 24.—Lauro de la Rosa Meza, 25.—Adolfo Susano Gallegos, 26.—J. Gpe. Anidez Hernández, 27.—Isauro Susano Romero, 28.—José Susano Hernández, 29.—Emma Romero de Vázquez, 30.—Ma. de los Angeles Huerta S., 31.—Rogerio de la Rosa Meza, 32.—Octavia-no Buendía Morales, 33.—María Gpe. Cerón Sierra, 34.—Isidoro Meza Espinoza y 35.—Cervando Caballero Her-nández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado deno-minado San Felipe y Sta. Cruz Abajo, Municipio de Tez-coco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previs-to en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Ale-jandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el Expediente Número 50/973-2, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04451 de fecha 31 de Julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de Junio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de Junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Octubre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de Octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesores, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Abraham Antonio, 2.—Becerril Paula Glez Vda., 3.—De Jesús Ignacio Heriberto, 4.—Bartola Hernández María; 5.—De la Cruz Joaquín, 6.—De la Cruz Leonardo, 7.—González Santiago, 8.—Gómora Domitilo, 9.—Gómora Vicenta, 10.—García Sánchez Fidel, 11.—Hernández Cecilio, 12.—Nieto Ubaldo, 13.—Palma Alfonso, 14.—Sánchez Juan, 15.—Sánchez Camilo, 16.—De Jesús Sánchez Albino, 17.—Vázquez Diego, 18.—Alvarez María, 19.—Bernal Solís Cirilo, 20.—Medina Abraham, 21.—Cayetano Lorenzo, 22.—De Jesús Valente, 23.—González Valente, 24.—Rosendo Modesto, 25.—Sánchez Herenegildo, 26.—Carmen González Colín, 27.—Alfonso Becerril de Jesús, 28.—Anastacio Barrera, 29.—Espiridión Hernández, 30.—Pedro Marcial, 31.—Alberto Martínez, 32.—Cristina de la Cruz, 33.—J. Dolores Miranda, 34.—Blas Hernández G., 35.—Justino Ignacio Sánchez, 36.—José Hernández García, 37.—María Juana, 38.—Agapita Gerardo, 39.—Genaro García González, 40.—Apolinar de Jesús Doroteo, 41.—Francisco Castro de Jesús, 42.—Antonio Martínez Sánchez, 43.—Catalino Mondragón Glez., 44.—Micaela Luis Hernández, 45.—Petra Romero, 46.—Zenón Rosendo, 47.—Maurilio Sánchez, 48.—Angela Doroteo Vda. de Sánchez, 49.—Julia Pineda Sánchez, 50.—Natividad SánchezVda. de S.

51.—Andrés Gómora Martínez, 52.—Cleta Sánchez Vda. de Jesús y 53.—De Jesús Doroteo Melitón. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Abraham Cristina, 2.—Martínez Marcelina, 3.—De Jesús Hernández Juan, 4.—De Jesús Hernández Genaro, 5.—González Bartola Andrés, 6.—De la Cruz Marcelino, 7.—María Petra, 8.—De la Cruz Francisco, 9.—De la Cruz Apolinar, 10.—Martínez Juana, 11.—De la Cruz Camilo, 12.—Gómora Cecilia, 13.—García Sánchez Faustino, 14.—Hernández Francisco, 15.—De la Cruz Rafaela, 16.—Hernández Julián, 17.—Nieto Modesto, 18.—Colín Merced, 19.—Nieto Teodoro, 20.—Palma Esteban, 21.—Medina Micaela, 22.—Palma Bartola, 23.—De Jesús Bernardo, 24.—Gómora Elpidia, 25.—Gómora Luisa, 26.—Bernal Natividad Alvarez de, 27.—Bernal Alvarez Marcelino, 28.—De Jesús Virginia, 29.—De la Cruz Angela, 30.—González Marcelino, 31.—Sánchez Cruz, 32.—González Sánchez Isabel, 33.—González Sánchez Felipa, 34.—Sánchez Natividad, 35.—Antonio González, 36.—Crescencia Sánchez de B., 37.—Fernando Becerril Sánchez, 38.—Rosa Hernández González, 39.—Bernardina Sánchez de Martínez, 40.—Filemón Martínez Sánchez, 41.—Vicenta Ramírez de Miranda y 42.—Marcelino Miranda R. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios san-

cionados, números: 1.—00075128, 2.—00075138, 3.—00075168, 4.—00075171, 5.—00075178, 6.—00075179, 7.—00075186, 8.—00075233, 9.—00075236, 10.—00075243, 11.—00075269, 12.—00075315, 13.—00075325, 14.—00075384, 15.—00075386, 16.—00075393, 17.—00075405, 18.—00075416, 19.—00075420, 20.—00075427, 21.—00075436, 22.—00075445, 23.—00075462, 24.—00075503, 25.—00075535, 26.—01600113, 27.—01600120, 28.—01600122, 29.—01600152, 30.—01600162, 31.—01600217, 32.—01600236, 33.—01600243, 34.—01600266, 35.—02366472, 36.—02366474, 37.—02366481, 38.—02366494, 39.—02366499, 40.—02366507, 41.—02366510, 42.—02366517, 43.—02366520, 44.—02366521, 45.—02366525, 46.—02366531, 47.—02366557, 48.—02366558, 49.—02366574, 50.—02366580, 51.—02366582, 52.—02366584 y 53.—09000001.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Celestino González Abraham, 2.—Juan Becerril González, 3.—Isabel Hernández Vda. de J., 4.—Alberto de la Cruz Paulino, 5.—Gpe. de la Cruz Martínez, 6.—Victoriana de la C. V. de G., 7.—Hermelinda Contreras V. de G., 8.—Rosendo Gómora Félix, 9.—Romualdo Sánchez, 10.—Demetrio Hernández de J., 11.—León Nieto Colín, 12.—Crescencio Palma Medina, 13.—Urbano Sánchez Solís, 14.—Victor Sánchez de la Cruz, 15.—Teresa de Jesús Vda. de J., 16.—Agapito Vázquez Martínez, 17.—David Alvarez Nieto, 18.—Salvador Bernal Alvarez, 19.—Miguel A. Medina Gerardo, 20.—Juan Cayetano Malvárez, 21.—Ranulfo de Jesús de la Cruz, 22.—Vicente González Sánchez, 23.—Refugio Rosendo Gómora, 24.—María Nicolasa Sánchez S., 25.—Pánfila Pérez González, 26.—Esteban González Abraham, 27.—J. Alfonso Becerril Sánchez, 28.—Magdaleno Barrera García, 29.—Socorro Favila Vda. de Hdez., 30.—Ma. del Carmen Pérez Dguez., 31.—José Alfredo de Jesús Pérez, 32.—Francisca Hernández de la C., 33.—Pedro Miranda Ramírez, 34.—Antonio Alvarez Fabila, 35.—Arcadio Doroteo de Jesús, 36.—Elpidio González Mondragón, 37.—Porfiria García Vda. de H., 38.—Federico González Vázquez, 39.—Maximino Villar Gerardo, 40.—Roberto Ríos García, 41.—David González Mondragón, 42.—Pablo Hernández Sánchez, 43.—Reynaldo Ignacio Villar, 44.—María C. Sánchez Vda. de M., 45.—Guillermo Sánchez Gil, 46.—Adalberto González Mondragón, 47.—Guadalupe Sánchez Sánchez, 48.—Tereso Hernández Román, 49.—Francisco Sánchez Doroteo, 50.—Cruz Sánchez Pineda, 51.—Lorenzo Hernández González, 52.—Filiberto de Jesús Sánchez y 53.—Melitón de Jesús Doroteo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloaya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de Noviembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Montroy B.**—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. **Carlos Catiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el Expediente Número 166/74-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 01494 de fecha 6 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, en esta Entidad Federativa, anexo al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de Octubre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesores, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Oct. de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación a los 46 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la Asamblea solicita el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por venir las cultivando en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros. Atento a lo manifestado esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos de los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Oct. de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Hilaria Mejía Jaramillo, 2.—Columba Carbajal C., 3.—Esteban Aguirre Sánchez, 4.—Nicandro Valencia, 5.—Brigido Jaimes Escobar y 6.—Adalberto Gómez Albarrán, En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01671169, 2.—01671178, 3.—01671186, 4.—01671189, 5.—01671191 y 6.—02508819.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alfredo Quintana Aguirre, 2.—Apolinar Díaz Carbajal, 3.—Zenón Aguirre Benítez, 4.—Pedro Jaimes González, 5.—Doroteo Jaimes Urquiza y 6.—Robertín González Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de Mayo de 1987

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 6,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 6,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
 DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación \$ 100.00
 Línea por dos publicaciones \$ 200.00
 Línea por tres publicaciones \$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a \$ 20,000.00
 La página, y la fracción, el costo será proporcional
 Balances y estados financieros a \$ 20,000.00
 La página, Convocatorias y Documentos similares a \$ 20,000.00
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 20,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 25,000.00 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E ,

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.